Cuarta.—El INJUVE y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se comprometen a cofinanciar las actividades y actuaciones de los programas objeto del presente Convenio, en los términos siguientes:

- 1. El INJUVE contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 232A, Concepto 450, por un importe de //ciento treinta y un mil doscientos setenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos// (131.274,66 euros), distribuidos entre los siguientes Programas:
  - 1.1 Programas de Emancipación Juvenil: 65.000,00 euros.
  - 1.2 Programa de Cultura, Ocio y Tiempo Libre: 34.598,66 euros.
  - 1.3 Programa sobre Convivencia y Diversidad: 10.000,00 euros.
- $1.4\,$  Programa de Información y Nuevas Tecnologías:  $10.000,\!00\,$  euros.
  - 1.5 Programa de Cooperación Bilateral: 11.676,00 euros.

El INJUVE transferirá al Principado de Asturias la cantidad señalada de la siguiente forma:

El setenta y cinco por ciento de esa cantidad a la firma del Convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

- 2. El Principado de Asturias contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles en la Sección 14, Servicio 06, Programa 323 A, artículos 12,16 y 22 y conceptos 404.001, 464.007 y 484.062, por un importe de //ciento cincuenta y tres mil euros// (153.000,00 euros), distribuidos entre los siguientes Programas:
  - 2.1 Programa de Emancipación Juvenil: 43.000,00 euros.
  - 2.2 Programa de Cultura, Ocio y Tiempo Libre: 100.000,00 euros.
  - 2.3 Programa sobre Convivencia y Diversidad: 5.000,00 euros.
  - 2.4 Programa de Información y Nuevas Tecnologías: 5.000,00 euros.
- 3. La Comunidad Autónoma de el Principado de Asturias remitirá al INJUVE una Memoria trimestral, referida necesariamente al Programa de Emancipación Juvenil, así como una Memoria anual referida al resto de los programas, justificativas de lo estipulado en la Cláusula Tercera, apartado 2.b).

Ambos documentos se adjuntan como anexos I y II al Presente Convenio.

El plazo para el envío de estos documentos será dentro del mes siguiente a la conclusión de cada uno de los períodos de referencia.

El cumplimiento de este compromiso será condición necesaria para la firma del Convenio en ejercicios posteriores.

Igualmente, la Comunidad Autónoma deberá de acreditar, mediante certificación del Interventor de la Consejería de Cultura y Turismo, que el importe total de los programas ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de una relación de facturas justificativas de los gastos relativos a las actividades realizadas.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En los espacios destinados a oficinas donde se desarrolle el Programa de Emancipación Joven, se dispondrá de forma visible un cartel que facilitará el INJUVE, en el cual figurará «Oficina de Emancipación», su anagrama y los logos de las administraciones firmantes de este Convenio.

Asimismo, en todas aquellas acciones a que se refiere el presente Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo del Instituto Asturiano de la Juventud, del Principado de Asturias deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (INJUVE).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la correspondiente Comunidad Autónoma y otro por el INJUVE del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- b) Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- c) Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado, y actuará como Secretario el que designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla.

El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados por unanimidad en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.–1. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2007, salvo prórroga, si así lo acordaran, las partes firmantes del Convenio.

- 2. El incumplimiento total o parcial del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.
- a) El incumplimiento del presente Convenio imputable al Principado de Asturias, obligará a reintegrar al INJUVE las cantidades percibidas y no invertidas.
- b) El incumplimiento imputable al INJUVE dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo
- c) Cualquiera que sean las causas de resolución no afectarán al desarrollo y conclusión de las actividades en curso.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa y se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Su régimen jurídico está regulado en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este Convenio serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.—La Directora General del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—El Director General del Instituto Asturiano de la Juventud, Guillermo Martínez Suárez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMOY COMERCIO

18061

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2007, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de prórroga de la encomienda de gestión de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones a Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A., para la realización de trabajos de apoyo y asistencia técnica.

Suscrito el Acuerdo de Prórroga de Encomienda de Gestión entre la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y la Sociedad Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado Acuerdo, cuyo texto figura a continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 17 de septiembre de 2007.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES A LA SOCIEDAD INGENIERÍA DE SISTEMAS PARA LA DEFENSA DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA (ISDEFE) PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA A LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES

Barcelona, a 13 de septiembre de 2007.

#### REUNIDOS

De una parte, don Reinaldo Rodríguez Illera, Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), nombrado para

dicho cargo por el Real Decreto 493/2005, de 4 de mayo, actuando en nombre y representación de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, entidad de derecho público creada por el artículo 1 del Real Decreto-Ley 6/1996, de 7 de junio.

De otra, don Miguel Ángel Panduro Panadero, en su condición de Consejero Delegado de la sociedad mercantil estatal Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, Sociedad Anónima (ISDEFE) cuya representación ostenta en virtud de Acuerdo del Consejo de fecha 29 de octubre de 2004, elevado a público en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don Luis Marazuela Carrascosa, el día 5 de noviembre de 2004, con el n.º 1098 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Acuerdo y, en su virtud,

#### EXPONEN

Primero.—El día 13 de septiembre de 2006, la CMT e ISDEFE suscribieron un Acuerdo de Encomienda de Gestión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que ISDEFE pudiera desempeñar —por razones de eficacia y por carecer la CMT de los medios técnicos idóneos para su desempeño— actividades de carácter técnico orientadas a la realización de trabajos de apoyo y asistencia técnica.

Segundo.—El volumen y la complejidad de las actividades relacionadas con la supervisión del mercado de las telecomunicaciones, hacen necesaria y conveniente la continuación de los servicios prestados actualmente por ISDEFE a la CMT.

Tercero.—En la cláusula novena del citado Acuerdo de Encomienda de Gestión se establece que podrá ser modificado por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción.

Cuarto.—En la cláusula décima del citado Acuerdo de Encomienda de Gestión se establece que el mismo tendrá un año de duración desde la fecha de su firma, el 13 de septiembre de 2006, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes hasta el fin de las actividades objeto de la encomienda, por lo que ambas partes,

### ACUERDAN

Primero.-Mediante el presente documento, la CMT e ISDEFE convienen en prorrogar el Acuerdo de Encomienda de Gestión referido en el exponiendo primero, estableciendo la duración de la prórroga desde el 13 de septiembre de 2007 al 12 de septiembre de 2008.

Segundo.—La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones financiará las actividades incluidas en el presente Acuerdo con cargo a sus aplicaciones presupuestarias. El coste total a financiar para este período de prórroga no podrá exceder del millón de euros anuales previsto en la cláusula octava del Acuerdo de Encomienda de Gestión actualizado de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumo.

Tercero.—El presente Acuerdo de Prórroga se publicará íntegramente en el Boletín Oficial del Estado.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Acuerdo de Prórroga de la Encomienda de Gestión entre la CMT e ISDEFE.–El Presidente de la CMT, Reinaldo Rodríguez Illera.–Consejero Delegado de ISDEFE, Miguel Ángel Panduro Panadero.

#### 18062

RESOLUCIÓN 19 de septiembre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Sole Renovables STAR CN3, fabricado por Sole, S. A.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Sole Renovables, S. L., con domicilio social en Pol. Ind. Los Girasoles, calle Gardenia, 21, 41907 Valencia, de la Concepción (Sevilla), para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Sole, S. A., en su instalación industrial ubicada en Grecia;

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares Demokritos con clave 1117;

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Tüv Cert confirma que Sole, S. A., cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-18407, y con fecha de caducidad el día 19 de septiembre de 2010.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Ésta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Sole, S. A. Nombre comercial (marca/modelo): Sole Renovables STAR CN3. Tipo de captador: Solar plano. Año de producción:

Dimensiones:

Longitud: 2145 mm. Área de apertura: 2,45 m<sup>2</sup> Ancho: 1245 mm. Área de absorbedor: 2,368 m<sup>2</sup>

Altura: 90 mm. Área total: 2,67 m<sup>2</sup> Especificaciones generales:

Peso: 56,68 Kg

Fluido de transferencia de calor: Agua Presión de funcionamiento Máx.: 0,6 MPa

Resultados de Ensayo: Rendimiento térmico:

ηο	0,75	
$a_{_1}$	3,90	W/m <sup>2</sup> K
$\mathbf{a}_2$	0,012	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_{\rm m} - T_{\rm a}$ en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1.000 W/m <sup>2</sup>
10	632	1.179	1.727
30	416	964	1.512
50	177	725	1.272

Madrid, 19 de septiembre de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

18063

ORDEN de 3 de octubre de 2007, por la que se convoca la realización de las pruebas para la obtención de los certificados de profesionalidad en determinadas ocupaciones.

En la Ley Orgánica 5/2002 del 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, se configura el marco normativo actual de la Formación Profesional, recogiendo como uno de sus fines «evaluar y acredi-